

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL, EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las once horas, con un minuto, del día lunes veintiocho de marzo del año dos mil veintidós. Reunidos en el salón de sesiones de Cabildo "General Porfirio Díaz Mori", de este Palacio Municipal, se da inicio a la sesión extraordinaria de Cabildo, presidida la misma, por el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Síndica Primera Municipal, Nancy Belem Mota Figueroa; Síndico Segundo, Jorge Castro Campos; Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora, Deyanira Altamirano Gómez; Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Irasema Aquino González; Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables, Jocabed Betanzos Velázquez; Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández; Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública, Ismael Cruz Gaytán; Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo, Adriana Morales Sánchez; Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez; Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, René Ricárdez Limón; Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias, Claudia Tapia Nolasco. Seguidamente, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, complementa el pase de lista de asistencia, y al respecto dice lo siguiente: "Comunico a este Honorable Pleno, que la Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; el Regidor de Medio Ambiente y Cambio Climático, Jesús Joaquín Galguera Gómez; el Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico, Pavel Renato López Gómez; y el Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, Juan Rafael Rosas Herrera; presentaron permiso por escrito para estar ausentes de esta sesión extraordinaria de Cabildo. Por lo que, informo que están presentes doce de dieciséis Concejales. En tal virtud: "EXISTE QUÓRUM, SEÑOR PRESIDENTE".- Acto seguido, el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: "DADO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL, se declara abierta la presente sesión extraordinaria de Cabildo, con fundamento en el artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo las once horas con dos minutos del día lunes veintiocho de marzo del año



dos mil veintidós, declaro legalmente instalada la presente sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Continúe, señora Secretaria, con el desarrollo de la sesión.-

Acto continuo, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, dijo: “Una vez que ha sido declarada formalmente abierta la presente sesión extraordinaria de Cabildo, con fundamento en el artículo 46 fracción I del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, doy lectura al proyecto del orden del día al que se sujetará la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, mismo que contiene los siguientes puntos: **PRIMERO:** LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. **SEGUNDO:** LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. **TERCERO:** ASUNTOS EN CARTERA: **ÚNICO.** PUNTO DE ACUERDO CON NÚMERO PM/PA/42/2022, DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, FRANCISCO MARTÍNEZ NERI. **CUARTO:** CLAUSURADE LA SESIÓN. Seguidamente la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, añade lo siguiente: “Es cuanto, señor Presidente. Está a su consideración, y de las señoras y señores concejales”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Señora Secretaria, someta a la aprobación de este Honorable Cabildo el proyecto de orden del día con el que acaba de dar cuenta”.- **A continuación, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el proyecto de orden del día para la sesión extraordinaria de Cabildo de la presente fecha. Mismo que es aprobado por unanimidad en votación económica de las y los concejales presentes en la sesión de Cabildo.**- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Continúe señora Secretaria, con el siguiente punto del orden del día”.-

A continuación, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, comunica al Honorable Cabildo Municipal, que el punto **TERCERO** del orden del día corresponde al desahogo de los ASUNTOS EN CARTERA: Y es el relativo al análisis, discusión y en

su caso aprobación del punto de acuerdo con número PM/PA/42/2022, de fecha 23 de marzo del año 2022, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri, el cual viene redactado en el siguiente tenor: "...Ciudadanas y Ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Presentes. C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con fundamento en lo establecido por el artículo 43, fracción XCIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 3, 37, 49, fracción LXXIX, 63, fracción VI, 79, 124, fracción XII y 175 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por este medio me permito someter a su consideración la "Proposición con Punto de Acuerdo PM/PA/42/2022 por la que se instruye a la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de este Municipio, a elaborar e implementar, a la mayor brevedad posible, previa aprobación del Cabildo, el Plan Integral de Rescate de los Ríos Atoyac y Salado, en el que incluyan estrategias de coordinación con las Dependencias federales y estatales de la materia; y, con todos los Municipios que vierten sus aguas residuales en dichos ríos para lograr el objetivo primordial, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Amparo Indirecto emitida en el expediente número 621/2016, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado", de conformidad con la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Primero.- El objetivo de esta proposición con Punto de Acuerdo PM/PA/42/2022, es establecer las medidas necesarias para el rescate de los ríos Atoyac y Salado que se encuentran severamente contaminados por diversos factores, dentro de los que sobresalen las descargas de aguas residuales de diversos Municipios, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Amparo Indirecto, emitida dentro del expediente número 621/2016, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado. Segundo.- Con fecha 26 de marzo de 2018, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado emitió la Sentencia sustanciada dentro del expediente número 621/2016, contra la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y otros (diversos Municipios), contra la omisión de adoptar todas las medidas a su alcance para restaurar ecológicamente y sanear la contaminación de los ríos Atoyac y Salados que atraviesan la ciudad de Oaxaca de Juárez: Oaxaca y sus zonas conurbadas. En síntesis la citada sentencia ordenó lo siguiente: (...) *Por las relacionadas consideraciones, en términos del artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a Alfredo Crisóforo Figueroa Zavala solicitado contra la*

omisión de adoptar todas las medidas a su alcance para restaurar ecológicamente y sanear la contaminación de los ríos Atoyac y Salados que atraviesan la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y sus zonas conurbadas. Efectos del fallo protector: Las autoridades responsables antes mencionadas de manera coordinada deberán:

1. Realizar las acciones necesarias para convenir con el gobierno federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y con las autoridades del Estado de Oaxaca, respecto de medidas de protección ambiental, específicamente por lo que hace al vertimiento de aguas residuales de los Ríos Atoyac y Salado que afectan a la ciudad de Oaxaca y zonas conurbadas.
2. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.
3. Realizar programas de limpieza de los mencionados ríos.
- 4.- Ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua de los ríos Atoyac y Salado.

De incumplir las autoridades vinculadas sin causa justificada (informen el impedimento legal o material que tengan para ello), se impondrá, a cada una de ellas, una multa de cien días de unidades de medida y actualización, que es la cantidad equivalente a... (\$...), a razón de 89.62 como valor diario, conforme a lo establecido en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo. Asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para seguir el trámite de inejecución, el cual puede culminar con la separación de su puesto y su consignación. Para el cumplimiento de lo anterior remítaseles a las autoridades en cita, copia autorizada de la sentencia dictada en el presente juicio de amparo; -misma que fue confirmada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, al resolver el recurso de revisión interpuesto por las autoridades responsables resolución de la que resulta innecesaria su remisión-, a fin de que cumplan con la misma, dentro del plazo otorgado, el cual comenzará a transcurrir una vez que se encuentren debidamente notificadas de éste proveído. Sin embargo, tal y como se advierte en la síntesis del historial del expediente en mención, publicado en la página oficial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, de fecha 24 de marzo de 2021 se publicó el siguiente acuerdo: MESA: San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Glósese a los autos el escrito firmado por..., autorizado de la parte quejosa, por el que en atención a su contenido se advierte solicita, se requiera a las autoridades responsables y vinculadas al cumplimiento de la sentencia dictada en autos a efecto de se coordinen y realicen el gran plan de rescate de los Ríos Salado y Atoyac, en la que se

distribuyan cada una de las acciones a realizar, debiendo indicar los tiempos y mecanismos de ejecución; pues en el caso de que se continúe en la forma en que actualmente se cumple dicha ejecutoria jamás se tendrá por cumplida la misma; al respecto se provee: Con fundamento en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por el momento no ha lugar a lo que solicita el promovente, ya que de autos se advierte que en proveído de diecinueve de febrero pasado, se ordenó requerir a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia de amparo, las cuales no han informado en su totalidad, ya que únicamente obran en autos los informes rendidos por las autoridades que a continuación se detalla. Aunado a lo anterior de autos, también se advierte que las autoridades responsables Director General del Organismo de Cuenca Pacifico Sur de la Comisión Nacional del Agua; Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente ciudad de Oaxaca; Director General de la Comisión Nacional del Agua; Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez. Oaxaca; Presidente Municipal de San Miguel Amatlán, Oaxaca; Presidente Municipal de Díaz Ordaz, Oaxaca; Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; Presidente Municipal de Mida, Oaxaca; Presidente Oaxaca; Presidente Municipal de Tlaxiactac Municipal de Xoxocotlán, de Cabrera, Oaxaca; Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca; y Presidente Municipal de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, en proveídos de veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre, cuatro: once, doce, veintidós, y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, cuatro de febrero de dos mil veinte, se les tuvo informando lo relativo al convenio de colaboración para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en autos celebrado el quince de octubre de por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de sus órganos desconcentrados, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Dirección General del Organismo de Cuenca Pacifico Sur de la Comisión Nacional del Agua, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente ciudad de Oaxaca (PROFEPA), y el Gobierno del Estado representado por el Secretario de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca (SEMAEDES), y los Presidentes Municipales de Oaxaca de Juárez; Santa Cruz de Xoxocotlán; San Miguel Amatlán; Tlacolula de Matamoros; San Pablo Mitla; Tlaxiactac de Cabrera; San Sebastián Tutla; y Santa Cruz Amilpas, todos del Estado de Oaxaca. Por lo anterior, cabe precisar que las autoridades vinculadas que están pendientes de informar los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia; hasta este momento lo son las siguientes, dado que no existe constancias de

que hayan quedado enterados de dicho requerimiento: Por tanto, una vez que estés informen las mencionadas autoridades vinculadas sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, se proveerá respecto a la depuración del cumplimiento a la citada sentencia, ello, dado que de autos se advierte que existen autoridades vinculadas las cuales hicieron manifestación en el sentido de que sus municipios no realizan descargas de aguas residuales a los Ríos Salado y Atoyac: por no contar con drenaje sanitario, pues utilizan fosas sépticas, y cuentan además con planta tratadora de aguas residuales, como tampoco son colindantes como los citados ríos. Es decir, hasta el 25 de marzo de 2021, la autoridad Municipal de Oaxaca de Juárez, sólo había informado lo relativo a la suscripción de un convenio con diversas autoridades municipales estatales y federales, relativo al cumplimiento de la referida sentencia. Tercero.- Que no obstante el deber que tiene el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, de implementar las acciones necesarias para garantizar un medio ambiente sano, libre de toda contaminación, en particular, implementar estrategias integrales para el rescate de los Ríos Atoyac y Salado, contaminados por descargas de aguas residuales, resulta indispensable advertir que el incumplimiento de las resoluciones de los tribunales, trae aparejada, la imposición de severas multas económicas, hasta llegar al inicio del procedimiento de destitución del puesto o revocación del mandato, sin demérito de que el Juzgado Federal, de vista a la Fiscalía General de la República, para iniciar la carpeta de investigación que corresponda por el delito de desacato a un mandato legítimo de autoridad judicial. Así lo ha expresado el Juzgado Primero de Distrito en diversos acuerdos emitidos dentro del expediente mencionado, conforme a lo siguiente: Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2022: MESA: San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, catorce de marzo de dos mil veintidós. Intégrese a los autos el escrito firmado electrónicamente por Carlos Morales Sánchez, autorizado en términos amplios de la parte quejosa, de cuya lectura se advierte que para la ejecución de la sentencia de amparo es necesaria la intervención de todas las autoridades que tengan la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente en Oaxaca, concretamente en lo que respecta al saneamiento de los Ríos Salado y Atoyac, por lo que solicita se vincule al cumplimiento de la sentencia de amparo al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca; así mismo, a decir del promovente indica que el nueve de marzo del año en curso, el Gobernador del Estado de Oaxaca, nombró como titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca al licenciado... Atendiendo a la petición del autorizado de la parte quejosa, con

fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo, téngase a la autoridad citada en el párrafo que antecede, como autoridad vinculada al cumplimiento de [a ejecutoria de amparo, para que dentro de los límites de su competencia, realice los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia protectora, la cual fue confirmada en la alzada, de la cual se remite copia autorizada de la sentencia y certificada de la resolución de segunda instancia. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: EJECUTORIA DE AMPARO. AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, TIENEN OBLIGACIÓN DE REALIZAR LOS ACTOS QUE REQUIERA SU EFICACIA. Todas las autoridades, aunque no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, si tienen o deben tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia protectora, y para que el fallo constitucional logre vigencia real y eficacia práctica. (Sexta Época, Registro: 265194 Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXVIII, Tercera Parte, Materia(s): Común, página 171). Se hace del conocimiento que los efectos de la sentencia se circunscriben a lo siguiente: Las autoridades responsables antes mencionadas de manera coordinada deberán: Realizar las acciones necesarias para convenir con el gobierno federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y con las autoridades del Estado de Oaxaca: respecto de medidas de protección ambiental, específicamente por lo que hace al vertimiento de aguas residuales de los Ríos Atoyac y Salado que afectan a la ciudad de Oaxaca y zonas conurbadas. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. Realizar programas de limpieza de los mencionados ríos. Ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua de los ríos Atoyac y Salado. Ahora bien, con fundamento en los artículos 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, con copia autorizada de la sentencia y certificada de la resolución de segunda instancia, notifíquese este proveído al Gobernador del Estado de Oaxaca, en su calidad de superior jerárquico de la precitada autoridad vinculada - Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca-, y requiérasele para que inmediatamente ordene a su inferior cumplir con la ejecutoria. Apercíbese al mencionado superior jerárquico que de no demostrar ante este Juzgado dentro del plazo de tres días que dio la orden para que se cumpla con la sentencia de amparo. V a la citada

autoridad vinculada que de no cumplir sin causa justificada (informar el impedimento legal o material que tenga para ello). Se impondrá al titular de la referida autoridad una multa de cien unidades de medida y actualización, que es la cantidad equivalente a (\$.....) a razón de 96.22 como valor diario conforme a lo establecido en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo. Asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para seguir el trámite de inejecución, el cual puede culminar con la separación de su puesto y su consignación. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 59/2014 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor: CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO YA LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes: antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad

contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo: en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo. (Registro digital: 2007911, Décima Época, Materias(s): Común Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 51). Cuarto.- Por tal motivo, resulta pertinente y oportuna la presente proposición con punto de acuerdo, a efecto de que este Ayuntamiento no incurra en responsabilidades administrativas graves o la comisión del delito de desacato sobre el cumplimiento de la Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado dentro del expediente número 621/2016. En atención a lo anteriormente expresado, fundado y motivado, someto a ese Honorable Cabildo, la aprobación del siguiente ACUERDO: Único: El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, instruye a la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de este Municipio, a elaborar e implementar, a la mayor brevedad posible, previa aprobación del Cabildo, el Plan Integral de Rescate de los Ríos Atoyac y Salado, en el que incluyan estrategias de coordinación con las Dependencias federales: estatales de la materia; y, con todos los Municipios que vierten sus aguas residuales en dichos ríos para lograr el objetivo primordial, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Amparo Indirecto, emitida en el expediente número 621/2016, por el Juzgado Primero

de Distrito en el Estado. TRANSITORIOS: Artículo único: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Cabildo. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo...". Rúbrica. En intervención la Secretaria Municipal dijo: "Es cuanto, señor Presidente. Está a su consideración y de las señoras y señores Concejales.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: "Antes de someter a consideración del Honorable Cabildo el tema, bueno, creo que todos quienes estamos aquí, sabemos de la grave problemática que existe en los ríos Atoyac y Salado. Y por otra parte, también tenemos todos, seguro, información acerca del amparo que logró un particular para efectos de que las autoridades puedan y deban intervenir en la atención al problema que causa la contaminación en estos ríos. De modo tal que, me parece muy pertinente que empecemos a trabajar muy seriamente en el asunto, que haya una actividad permanente en cuanto al salvamento de esos ríos o el rescate de esos ríos, de modo tal que podamos rendir cuentas a las autoridades judiciales, porque no tardan en llegar las sanciones correspondientes, y entonces, requerimos de realizar una serie de actividades y dar cuenta a las autoridades judiciales, porque eso permitiría entender, por parte de ellos, que el Municipio está realizando una serie de acciones, independientemente de las acciones que puedan realizar otros Municipios u otras dependencias; porque debo de hacer mención que todas las descargas residuales, pues correspondería tratarlas a otro órgano del Estado oaxaqueño. De modo tal que, en lo que a nosotros corresponda, tenemos que actuar. En ese sentido se elabora este punto de acuerdo, con el ánimo de que haya Comisiones que estén trabajando paralelamente estas actividades, y desde luego, que estén atendiendo el problema, de modo tal que no lo dejemos, estamos en buen tiempo para poder iniciar estos trabajos, desde luego han habido muchos años de omisión, y la verdad, creo que nuestro Cabildo no puede dejar pasar la atención de ese problema, y es importante que tengamos soluciones, y desde luego, que estemos informando a las autoridades judiciales acerca de cómo lo estamos atendiendo. Es la información que puedo darles. Hay una intervención de la compañera regidora Irasema, a quien pido que le pasen el micrófono, lo mismo que al compañero René".- En uso de la palabra la Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Irasema Aquino González, dijo: "Gracias. Con su venia Presidente. Nada más no me queda claro el punto de acuerdo para quien hizo la redacción, dice: "que se instruye a la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de este Municipio, a elaborar e implementar a la mayor brevedad posible,

previa aprobación del Cabildo ¿Qué va a ser la previa aprobación del Cabildo? ¿Elaborar e implementar? Porque se supone que estamos instruyendo para que se elabore ¿No? Entonces, creo que el punto debería de ser “que se instruya para que se elaboren a la mayor brevedad posible y se implemente previa aprobación del Cabildo”; porque se entiende que se va a elaborar y a implementar previa aprobación; entonces, no sé exactamente qué estamos aprobando; creo que está mal redactado el punto. Ese sería mi comentario. Gracias”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Creo que todas las consideraciones que podamos hacer para precisar, serían bienvenidas; yo le pediría a la Secretaria que precisara el lenguaje y en ese sentido podamos enriquecer la propuesta. El Regidor René, por favor”.- En uso de la palabra el Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, René Ricárdez Limón, dijo: “Si bien es cierto que estamos obligados a cumplir esa sentencia, yo creo que todos compartimos una preocupación que va más allá de la sentencia; creemos que es necesario sanear los ríos. Y yo propondría que, algo que podemos hacer ya de inmediato, además de lo que se dice en este punto de acuerdo, es instruir al área de Comunicación para que constantemente esté exhortando a la población, que se abstenga de tirar desechos en el río; particularmente el río Atoyac en el tramo que viene del puente del Tecnológico hasta el mercado de abasto, pertenece a la Ciudad de Oaxaca, hay una parte que se comparte con San Jacinto Amilpas, y es muy lamentable que no sólo hay descargas de aguas sino que hay gente que a veces tira la basura ahí; entonces, que lo intensificáramos porque necesitamos meternos en este tema, que ya estamos todos, ya lo hemos discutido en otros aspectos, como es el de la basura, procurar revertir el cambio climático; el río Atoyac y la naturaleza son tan buenos, que de repente se ha quedado casi seco, porque los areneros van y le escarban y todo, y de repente uno se asoma y hay grandes árboles ya creciendo dentro del cauce del río; entonces, yo digo que sumemos todo lo que se pueda, aparte de lo que se dice, que constantemente si pudiéramos en la medida de nuestras posibilidades, valga la redundancia, colocar avisos de que, pues no tiren basura ahí, que no descarguen las aguas residuales, y además pues de cumplir con esta obligación que la Ley nos marca. Gracias”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Por favor al Regidor Puga el micrófono”.- En uso de la palabra el Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez, dijo: “Muy buenas tardes Presidente de igual forma, el afán de abonar, igual que mi compañera Regidora Irasema; aquí dice, “por la que se instruye a la

Comisión Permanente de Medio Ambiente y Cambio Climático”, donde únicamente debería decir: “se instruya a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático. Es cuanto”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Bien, con estas consideraciones, que son muy útiles, señora Secretaria, someta a la aprobación de este Honorable Cabildo, el proyecto de orden del día con el que se acaba de dar cuenta”.- **Enseguida, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el Punto de Acuerdo con número PM/PA/42/2022, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri. Mismo que con las observaciones y correcciones realizadas al mismo, es aprobado por unanimidad en votación económica de las y los concejales presentes en la sesión de Cabildo.-** En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias señora Secretaria. Prosiga con el siguiente punto del orden del día”.- -----

 La Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, enseguida enunció: “Habiéndose agotado el punto para el que fue convocada esta sesión extraordinaria de Cabildo, se da cuenta con el punto **CUARTO** del orden del día, que corresponde a la **CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, por el ciudadano Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri”.- Por lo que, siendo las once horas con quince minutos, del día lunes veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, declaró clausurada la sesión extraordinaria de Cabildo de esta fecha.- DOY FE.- RÚBRICAS. -----



C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 Dto. Centro, Oax.
 Por una ciudad educadora
 2022 - 2024

SINDICATURA PRIMERA MUNICIPAL

C. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA.
 SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL.
 Dto. Centro, Oax.
 Por una ciudad educadora
 2022 - 2024



SINDICATURA SEGUNDA MUNICIPAL
C. JORGE CASTRO CAMPOS
 SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL.
 Municipio de Juárez
 Dto. Centro, Oax.
 Por una ciudad educadora
 2022 - 2024



C. DEYANIRA ALTAMIRANO GÓMEZ.
 REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA CIUDAD EDUCADORA.

C. IRASEMA AQUINO GONZÁLEZ.
 REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA.

REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA CIUDAD EDUCADORA

Municipio de Oaxaca de Juárez
 Dto. Centro, Oax.
 2022 - 2024

Municipio de Oaxaca de Juárez
 Dto. Centro, Oax.
 2022 - 2024




C. JOCABED BETANZOS VELÁZQUEZ.
 REGIDORA DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.
Municipio de ISMAEL CRUZ GAYTÁN.
 REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.




REGIDURÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO
C. JUDITH CARREÑO FERNÁNDEZ
 REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO
 Municipio de Oaxaca de Juárez
 Dto. Centro, Oax.
 Por una ciudad educadora
 2022 - 2024

REGIDURÍA DE GOBIERNO Y ESPECTÁCULOS Y TURISMO DE TURISMO.
C. ADRIANA MORALES SÁNCHEZ.
 REGIDORA DE GOBIERNO Y ESPECTÁCULOS Y TURISMO DE TURISMO.


C. PABLO ALBERTO RAMÍREZ PUGA DOMÍNGUEZ.
 REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL SOCIAL.
 Municipio de Oaxaca de Juárez
 Dto. Centro, Oax.
 2022 - 2024


REGIDURÍA DE BIENESTAR Y NORMATIVIDAD Y NOMENCLATURA MUNICIPAL.
C. RENÉ RICÁRDEZ LIMÓN
 REGIDOR DE BIENESTAR Y DE NORMATIVIDAD Y NOMENCLATURA MUNICIPAL.
 Municipio de Oaxaca de Juárez
 Dto. Centro, Oax.
 2022 - 2024


REGIDURÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD Y DE AGENCIAS Y COLONIAS.
C. CLAUDIA TAPIA NOLASCO.
 REGIDORA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD Y DE AGENCIAS Y COLONIAS.
 Municipio de Oaxaca de Juárez
 Dto. Centro, Oax.
 2022 - 2024


LA SECRETARIA MUNICIPAL
C. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL
 Municipio de Oaxaca de Juárez
 Dto. Centro, Oax.
 Por una ciudad educadora
 2022 - 2024